

## **CG472/2008**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS EN LOS CONSEJOS LOCALES, SE DECLARA EL TOTAL DE VACANTES EN LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO, Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 118, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. En la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG133/2005, por el que se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los procesos electorales del 2005-2006 y 2008-2009, en el que las listas preliminares se integraron a partir de los candidatos originados en los ciudadanos que inscriban las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional; además de considerar las solicitudes que realizaran directamente los ciudadanos interesados, o que hubieran participado en este carácter en anteriores elecciones federales y los que inscribieron el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General.

II. Agotado el procedimiento establecido en el acuerdo anteriormente referido, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el acuerdo CG203/2005, mediante el cual se designó a los consejeros electorales de los 32 consejos locales para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

## **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

4. Que el artículo 109, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior

al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.

7. Que el artículo 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales propietarios; y los representantes de los partidos políticos nacionales.

8. Que el párrafo 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia y que por cada consejero electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

9. Que el artículo 139, párrafo 2 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

10. Que el artículo 116, párrafo 3, del Código Comicial Federal, establece que para cada proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

11. Que se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las propuestas de candidatos a ocupar las vacantes al cargo de Consejeros Electorales Locales y en la integración de los expedientes respectivos, por ser la instancia más cercana a la realidad social y política de cada entidad federativa.

12. Que las propuestas que se presenten deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

13. Que con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el Código, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en aquellas entidades en las que se encuentren vacantes los propietarios y/o suplentes correspondientes, se considera pertinente establecer un procedimiento que defina la participación, en cada entidad federativa que se encuentre en dicho supuesto, de la Junta Local Ejecutiva; de los Consejeros Electorales Locales designados para anteriores procesos electorales; de los partidos políticos; de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como de organizaciones ciudadanas, académicas y sociales.

14.- Que con la finalidad de asegurar que los ciudadanos designados consejeros electorales locales de conformidad con el Acuerdo CG203/2005, siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley para el desempeño de ese encargo durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales procedieron a verificar dicha condición e informaron con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva lo conducente.

15.- Que de conformidad con la verificación señalada en el considerando anterior, la composición de las fórmulas de Consejeros Electorales Locales vacantes es la siguiente:

No.	ESTADO	FÓRMULA	Cargo	CONSEJERO ELECTORAL
1.	Baja California	5	Propietario	Vacante
	Baja California	5	Suplente	Enrique Carlos Blancas de la Cruz
2.	Baja California Sur	4	Propietario	Vacante
	Baja California Sur	4	Suplente	José Ismael Hinojosa Oliva
3.	Coahuila	1	Propietario	Vacante
	Coahuila	1	Suplente	Salvador Ponce Ortiz
4.	Distrito Federal	4	Propietario	Vacante
	Distrito Federal	4	Suplente	Arturo Barraza
5.	Michoacán	3	Propietario	Vacante
	Michoacán	3	Suplente	Ignacio Hurtado Gómez
6.	Morelos	6	Propietario	Vacante
	Morelos	6	Suplente	Alfredo Domínguez Marrufo
7.	Oaxaca	3	Propietario	Vacante
	Oaxaca	3	Suplente	Marcos Arturo Leyva Madrid
8.	Puebla	3	Propietario	Vacante
	Puebla	3	Suplente	Enrique de Jesús Pimentel Garibay
9.	Puebla	6	Propietario	Vacante
	Puebla	6	Suplente	Octaviano Escandón Báez
10.	Sinaloa	5	Propietario	Vacante
	Sinaloa	5	Suplente	Emilio Rogelio Grivel Mondaca
11.	Sonora	6	Propietario	Vacante
	Sonora	6	Suplente	Claudia Dynorah Sánchez García

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 109; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 138, párrafos 1 y 3; 139, párrafo 2; y 116, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

## A c u e r d o

**PRIMERO.** Con motivo de las vacantes definitivas de los Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Locales de los estados de Baja California, en su fórmula 5; Baja California Sur, en su fórmula 4; Coahuila, en su fórmula 1; Distrito Federal, en su fórmula 4; Michoacán, en su fórmula 3; Morelos, en su fórmula 6; Oaxaca, en su fórmula 3; Puebla, en sus fórmulas 3 y 6; Sinaloa, en su fórmula 5; y Sonora, en su fórmula 6, se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales Suplentes de dichas fórmulas, como Consejeros Electorales Propietarios para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, quedando como sigue:

No.	ESTADO	FÓRMULA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
1.	Baja California	5	Enrique Carlos Blancas de la Cruz
2.	Baja California Sur	4	José Ismael Hinojosa Oliva
3.	Coahuila	1	Salvador Ponce Ortiz
4.	Distrito Federal	4	Arturo Barraza
5.	Michoacán	3	Ignacio Hurtado Gómez
6.	Morelos	6	Alfredo Domínguez Marrufo
7.	Oaxaca	3	Marcos Arturo Leyva Madrid
8.	Puebla	3	Enrique de Jesús Pimentel Garibay
9.	Puebla	6	Octaviano Escandón Báez
10.	Sinaloa	5	Emilio Rogelio Grivel Mondaca
11.	Sonora	6	Claudia Dynorah Sánchez García

**SEGUNDO.-** En virtud de lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, se declaran las siguientes vacantes de Consejeros Electorales Locales:

No.	ESTADO	FÓRMULA	CARGO
1.	Baja California	5	Suplente
2.	Baja California Sur	4	Suplente
3.	Coahuila	1	Suplente
4.	Distrito Federal	2	Suplente
5.	Distrito Federal	4	Suplente
6.	Michoacán	2	Suplente
7.	Michoacán	3	Suplente
8.	Michoacán	6	Propietario

No.	ESTADO	FÓRMULA	CARGO
9.	Michoacán	6	Suplente
10.	Nayarit	5	Suplente
11.	Morelos	6	Suplente
12.	Oaxaca	3	Suplente
13.	Oaxaca	4	Suplente
14.	Puebla	3	Suplente
15.	Puebla	6	Suplente
16.	Sinaloa	5	Suplente
17.	Sonora	6	Suplente
18.	Tamaulipas	4	Suplente
19.	Yucatán	5	Propietario

**TERCERO.** Para la ocupación en las vacantes de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Locales, a que se refiere el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General determina un procedimiento basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, el cual tendrá las siguientes características:

1. La convocatoria para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de los Consejos Locales, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo como anexo 1, deberá publicarse, por una sola ocasión, el día 14 de octubre del año en curso, en los dos diarios de mayor circulación de la entidad. Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local deberá asistir a los medios de comunicación a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria y el resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva deberán difundir su contenido en las universidades, colegios y con líderes de opinión de su entidad.

2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 17 de octubre de 2008, la Junta Local Ejecutiva del Instituto, en cada entidad federativa cuyo Consejo Local cuente con vacantes de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes, recibirá las propuestas de ciudadanos para ocupar dichos cargos. Con dichas propuestas la Junta Local Ejecutiva integrará listas preliminares de ciudadanos a ser considerados para la integración de los citados Consejos.

3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

3.1. Las solicitudes que realicen directamente los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales en los Consejos Locales del

Instituto y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Electoral Federal;

- 3.2 Los ciudadanos que inscriban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto;
- 3.3 Los ciudadanos que inscriban las organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.
- 3.4 Podrán inscribirse o ser incorporados como candidatos a conformar las listas preliminares, los ciudadanos que hayan participado como Consejeros en los Consejos Locales o Distritales en anteriores elecciones federales.

4. La inscripción de los candidatos se realizará en las Juntas Locales Ejecutivas de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá de los siguientes pasos:

- a. Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y en la Secretaría Ejecutiva del Instituto. (anexo 2)
- b. Presentación del formato de inscripción en la oficina de la Junta Ejecutiva Local que corresponda, acompañado de la documentación a que se hace referencia en el numeral 5, incisos a, b y c de este acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas concentrarán las propuestas de candidatos correspondientes a su entidad, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

- a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
  - I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;

- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en la entidad.
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- VIII. Un escrito opcional, de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser nominado como Consejero Local;

- c. En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al candidato, para efectos de verificación, la eventual solicitud de documentación complementaria, aclaraciones o concertación de citas para entrevistas.
- 6.** Las Juntas Locales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada ciudadano inscrito y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:
- 6.1. Hasta el 17 de octubre de 2008, las Juntas Locales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.
  - 6.2 Las Juntas Locales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente acuerdo como anexo 3.
  - 6.3 Las Juntas Locales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las Juntas Locales consideren que algún candidato no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.
- 7.** A más tardar el 18 de octubre de 2008, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares en formato magnético e impreso, junto con los expedientes respectivos.
- 8.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, enviará inmediatamente las listas preliminares, junto con los expedientes respectivos, a los miembros del Consejo General del Instituto, con el objeto de poner a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.
- 9.** Del 20 al 22 de octubre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral que ocuparan las vacantes. Con base en esa revisión, se integrarán listas de propuestas por cada entidad federativa, que se compondrán únicamente por el número de vacantes con que

cuente cada Consejo Local. Se notificará a los ciudadanos que no hubieren cumplido con los requisitos que establece el artículo 139, párrafo 1, del Código de la Materia.

**10.** El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el 23 de octubre de 2008, hará entrega a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del poder legislativo ante el Consejo General de las propuestas a que se refiere el punto anterior, y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

**11.** A más tardar el 25 de octubre de 2008, los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del código de la materia.

**12.** La Secretaría Ejecutiva remitirá, a más tardar el día siguiente, las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

**13.** El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, pondrá a disposición del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para el desarrollo de la mesa de análisis, las observaciones de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo a las propuestas emitidas, para acordar lo conducente.

**14.** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas para cubrir las vacantes de los Consejos Locales, atendiendo los siguientes criterios orientadores:

- a. Paridad de Género;
- b. Pluralidad cultural de la entidad;
- c. Participación comunitaria o ciudadana;
- d. Prestigio público y profesional;
- e. Compromiso democrático; y
- f. Conocimiento de la materia electoral.

**CUARTO.** Las designaciones que se hagan con motivo del presente Acuerdo, únicamente tendrán vigencia para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que difunda ampliamente los puntos resolutiveos del presente Acuerdo, a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas delegacionales del Instituto en todo el país y que se publique en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad que corresponda difundirla.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**